

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 484

8 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Rodríguez Mateo* (Por Petición)

Referido a la Comisión de Turismo y Cultura

LEY

Para enmendar los Artículos 2.02 y 10.03 de la Ley Núm. 21-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico” a los fines de que todo promotor local o internacional que adquiera incentivos económicos para producir filmes con la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico, vendrá obligado a contratar los servicios del Centro de Doblaje de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR), fijar penalidades y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 5-2008, se enmendaron los Artículos 2 y 4 de la Ley 216-1996, conocida como “Ley Orgánica de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública”, a los fines de que se convirtiera en la casa productora de la industria de la televisión puertorriqueña y para otros fines relacionados. Encaminada en esta dirección adquiere su plan estratégico para crear un Centro de Doblaje. Esta enmienda tiene como propósito maximizar los fondos públicos, y a su vez, aportar en el cumplimiento del Artículo 2.02 de esta Ley, en sus incisos (n) y (o) los cuales promueve el reclutamiento y/o la contratación de los artistas, técnicos u otros profesionales puertorriqueños de esta industria.

Con esta legislación se pretende recuperar y posicionar nuevamente a Puerto Rico en el sitio que ocupamos por tantos años. A su vez, se pretende impactar los currículos de nuestras universidades, para que integren en sus diferentes programas académicos la especialización del

doblaje. La Corporación servirá de laboratorio o centro de práctica para los futuros profesionales de esta industria, cumpliendo con nuestro deber ministerial de aportar al desarrollo educativo de nuestro país.

Por consiguiente, con la aprobación de esta medida estaríamos dándole más rendimiento a los recursos económicos y lograremos recuperar la industria del doblaje en Puerto Rico. Con este esfuerzo, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública estaría aportando directamente al desarrollo económico de Puerto Rico a través de nuevos talleres de trabajo para nuestros artistas puertorriqueños.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Para añadir un inciso (r) al Artículo 2.02 de la Ley 121-2001, conocida como
2 “Ley de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de
3 Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

4 “Artículo 2.02.- Responsabilidades generales de la Corporación.

5 (a) Fomentar la expansión de las artes...

6 (b) Apoyar el desarrollo...

7 ...

8 (r) *La Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria*
9 *Cinematográfica de Puerto Rico tendrá que incluir, en sus acuerdos*
10 *contractuales, la obligación de todo productor local o internacional que adquiera*
11 *incentivos económicos provenientes del fondo para producir películas en Puerto*
12 *Rico, y que dentro de su plan de mercadeo esté determinado realizar el doblaje*
13 *de dicho material cinematográfico contratando los servicios del Centro de*
14 *Doblaje de la Corporación para la Difusión Pública de Puerto Rico.”*

1 Artículo 2- Para añadir un inciso (c) al Artículo 10.03 de la Ley 121-2001, conocida como
2 “Ley de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de
3 Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

4 “Artículo 10.03.- Penalidades

5 (a) Toda persona...

6 (b) Todo funcionario...

7 (c) *Toda persona natural o jurídica que viole las disposiciones del Artículo*
8 *2.02, inciso (r), tendrá una multa equivalente al valor total del servicio de doblaje dejado*
9 *de contratar con la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.”*

10 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

11

12